

LEYES**LEY N° 8.077****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Título I****Capítulo Unico**

Artículo 1°.- El ejercicio de las actividades profesionales de la Licenciatura en Producción de Bioimágenes de la Tecnicatura de Radiología y Terapia Radiante y las actividades relacionadas con la misma en toda la provincia de La Rioja, quedan sujetas a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2°.- Créase el Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante, con ámbito de actuación en toda la provincia de La Rioja, con sede central en la ciudad de La Rioja - Departamento Capital, el que funcionará con los mismos derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal.

Artículo 3°.- El Consejo estará integrado por todos los Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapeutas Radiantes que ejerzan su profesión en el ámbito de la provincia de La Rioja, siendo ésta de afiliación obligatoria.

Título II**Capítulo I - De los Licenciados y Técnicos**

Artículo 4°.- Es indispensable para el ejercicio de estas profesiones estar inscriptos en el Consejo, el que le otorgará al profesional una matrícula, el que, además, tendrá a su cargo su registro, control y gobierno.

Artículo 5°.- La inscripción se efectuará a pedido del profesional interesado, debiendo cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a- Poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional Pública o Privada.
- b- Poseer título otorgado por Universidad Extranjera, debiendo ser previamente revalidado por la Autoridad Nacional Competente.
- c- Fijar domicilio real y legal en el lugar donde ejerza su profesión.
- d- Poseer plena capacidad legal y no estar inhabilitado.

Artículo 6°.- Efectuada la inscripción, el Consejo expedirá un certificado habilitante para el interesado, a quien se le devolverá el diploma en el que se habrá dejado constancia de lo actuado, y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores se comunicará a la Autoridad Competente del Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja, a los efectos de su anotación, registración y/o autorización correspondiente.

Artículo 7°.- El Consejo mantendrá depurado y actualizado anualmente el padrón de todos los inscriptos en el mismo, eliminando a los fallecidos, y anotará las suspensiones, inhabilitaciones, formulando en cada caso, la debida comunicación a la Autoridad Competente en el Ministerio de Salud Pública y a los mismos efectos del artículo precedente.

Capítulo II - De las Especialidades

Artículo 8°.- Se aceptarán y reconocerán como especialidades las que se encuentren avaladas por el Comité de Especialidades, organismo que será creado y cuyos miembros serán designados por la Comisión Directiva.

El Comité de Especialidades tendrá por función:

a- Reglamentar las normas a los efectos de establecer dichas especialidades, las que serán marco regulatorio de las mismas, las cuales estarán sujetas a actualización anual y deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Ley.

b- El Comité de Especialidades deberá comunicar de sus resoluciones reglamentarias a la Autoridad Competente del Ministerio de Salud Pública, como así también de los profesionales a los que se les haya otorgado una especialidad a esos efectos.

Capítulo III - De las Incompatibilidades e Inhabilidades

Artículo 9°.- Es incompatible con el ejercicio de estas profesiones cualquier otra actividad profesional del arte de curar.

Artículo 10°.- Están inhabilitados para el ejercicio de la profesión:

- a- Los incapaces, conforme a las leyes vigentes.
- b- Los inhabilitados penalmente para el ejercicio profesional hasta la rehabilitación judicial.
- c- Los suspendidos o excluidos de la matrícula por el Consejo.

d- Los que padecen una enfermedad invalidante.

El Consejo podrá solicitar la rehabilitación, previa resolución de la Autoridad Oficial.

Capítulo IV - De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 11°.- Son obligaciones de los profesionales:

a- Ejercer la profesión dentro de sus límites, debiendo tener para ello título habilitante conforme a la presente ley y demás reglamentaciones que se dicten al efecto, como así también estar debidamente matriculado, pudiendo solicitar la colaboración respectiva de un profesional de la salud o auxiliar de la misma, ello cuando surjan complicaciones.

b- Acudir siempre al llamado del profesional de la salud que requiera su colaboración.

c- Controlar el cumplimiento de las labores indicadas a su personal auxiliar, quien deberá cumplir estrictamente los límites de la autorización encomendada, siendo ambos solidariamente responsables.

d- Atender el llamado de los pacientes en la localidad donde actúan, ello sin excepción.

e- El profesional no está facultado para dar información diagnóstica a los pacientes.

f- Reconocer al enfermo y a las personas el derecho a la libre elección del profesional de la salud y de las instituciones asistenciales.

g- Los profesionales tienen la obligación de dar información sobre sus pacientes a las autoridades sanitarias y autoridades judiciales cuando éstas lo requieran.

h- Es obligación de los profesionales trabajar con técnicos y auxiliares que estén autorizados y matriculados.

Artículo 12°.- Queda totalmente prohibido:

a- Delegar en personal no habilitado las funciones inherentes a su profesión.

b- Aplicar procedimientos que no sean los adecuados.

c- Realizar fuera de su actividad específica acciones de salud que correspondan a otras actividades, salvo en caso de extrema urgencia y cuando no haya personal habilitado a tal fin.

d- Participar honorarios a otros profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional.

e- Anunciar o aplicar procedimientos que no sean científicamente reconocidos.

Título III**Capítulo Unico - De los Auxiliares No Universitarios**

Artículo 13°.- Se consideran auxiliares de los Técnicos Radiólogos y Terapias Radiantes a las personas que colaboran con ellos, responsables en la asistencia de personas enfermas dentro de los límites que en cada caso se establezcan.

Artículo 14°.- Se considera Ayudante de Radiología a aquella persona que se desempeña en el servicio de radiología, recibe órdenes e instrucciones referentes a sus funciones del médico radiólogo o de técnico radiólogo. Su función será la toma de placas, supervisado por el médico o técnico radiólogo.

Artículo 15°.- Podrán ejercer la actividad de auxiliar aquellas personas que:

a- Tengan título otorgado por institutos o establecimientos oficiales provinciales o nacionales.

b- Posean certificado otorgado por escuelas, institutos o establecimientos públicos o privados y habilitados por la Autoridad Competente en el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 16°.- La obtención de la autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 13° es indispensable, por lo que el interesado deberá realizar previamente la inscripción del certificado respectivo, única forma a través de la obtención del registro correspondiente, ello en los libros del Ministerio de Salud Pública y en el Consejo de Licenciados y Técnicos, como también el posterior control de la actividad, todo ello sin perjuicio de que el Consejo actúe en todos los casos como colaborador en esta tarea.

Artículo 17°.- Queda prohibido a todos los que ejerzan sus actividades como auxiliares de los Técnicos:

a- Realizar prácticas fuera de los límites de su autorización.

b- Modificar las indicaciones del profesional respectivo.

c- Ejercer sus actividades mientras padezcan enfermedades infecto - contagiosas.

Artículo 18°.- Los que ejercen actualmente la actividad laboral dentro del ámbito de la presente ley quedarán registrados por única vez, de acuerdo a la misma y desde su creación, en un plazo de tolerancia de tres (3) meses posteriores a dicha fecha para dar cumplimiento a su respectiva registración. En caso de incumplimiento por parte del interesado traerá aparejado como sanción el de quedar excluido de la habilitación laboral.

Artículo 19°.- Los Técnicos No Universitarios y Auxiliares que cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente estarán supervisados, amparados y controlados por el Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante.

Título IV

Capítulo Unico - De la Matrícula

Artículo 20°.- A los efectos de la presente ley, se considerarán como matrículas en sus distintos tipos a las que otorgue el Consejo y que son, a saber:

Matrícula "A": Otorgada a los Licenciados en Producción de Bioimágenes inscriptos en el Colegio, conforme a la presente ley.

Matrícula "B": Otorgada a los Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante inscriptos en el Consejo, conforme a la presente ley.

Matrícula "C": Otorgada a los Técnicos y Auxiliares No Universitarios inscriptos en el Consejo, conforme a la presente ley.

Título V

Del Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante

Capítulo I - Objeto, Atribuciones y Funciones del Colegio

Artículo 21°.- El Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante tiene por objeto general el contralor del ejercicio de la profesión y las

actividades de colaboración de la misma en toda la provincia de La Rioja, según lo establece la presente ley, y por el objeto especial:

a- Defender sus intereses sociales y los de sus integrantes, reconociéndose un interés personal y directo además del general que tiene como persona de derecho público no estatal.

b- Gobernar la matrícula de los Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante en la provincia de La Rioja.

c- Asegurar el correcto ejercicio de la profesión, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los profesionales en resguardo de la salud de la población y estimulando armonía y solidaridad de los mismos.

d- Procurar la defensa y protección de los profesionales en sus trabajos y remuneraciones en todas las instituciones públicas o privadas, asistenciales o previsión y de cualquier desempeño que los profesionales deban realizar en relación de dependencia.

e- Defender, a petición del profesional, su legítimo interés en toda cuestión que pudiera suscitarse con las entidades en las cuales presten servicios para asegurarse un decoroso desempeño.

f- Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, resoluciones y toda disposición que atienda al ejercicio profesional.

g- Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, como así también otra actividad que atente contra la salud o signifique evasión al control del Consejo y se encuentre relacionado con la profesión.

h- Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias y la legislación sobre la materia.

i- El Consejo intervendrá, por medio de sus representantes, en la constitución de jurados para todo tipo de concursos inherentes al ejercicio profesional.

j- Realizar y promover la organización o participación de los afiliados en congresos, jornadas, conferencias, cursos de actualización técnica, científica y profesional referida a la profesión.

k- Fomentar actividades sociales, culturales y recreativas.

l- Velar por el cumplimiento de la legislación sobre radio protección.

m- Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.

Capítulo II - De los Miembros

Artículo 22°.- El Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante estará integrado por todos los profesionales Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante que ejerzan su profesión en la jurisdicción de la provincia de La Rioja, conforme a lo dispuesto por la presente ley.

Capítulo III - De las Autoridades

Artículo 23°.- El Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante estará integrado por:

a- La Asamblea

b- El Consejo Directivo

c- El Tribunal de Ética y Disciplina

d.- La Comisión Revisora de Cuentas

Capítulo IV - De las Asambleas

Artículo 24°.- Cada año, en la fecha y forma en que lo establezca el Reglamento Interno, se reunirá la Asamblea Ordinaria para considerar los asuntos de competencia del Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos

Radiólogos y Terapia Radiante de la provincia de La Rioja y lo relativo a la profesión en general, no pudiendo participar en la Asamblea los que adeuden la cuota anual.

Artículo 25°.- El Consejo Directivo podrá citar a Asamblea Extraordinaria, por sí o por pedido por escrito de no menos de un quinto de los miembros con derecho a voto, a objeto de considerar temas que no admitan dilación en el tiempo, por su necesidad y/o urgencia.

Artículo 26°.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos en la matrícula en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido una (1) hora de la fijada para la realización de la reunión y no concurriere el número establecido, bastará para que se constituya válidamente con la presencia de los miembros concurrentes a la misma, cualquiera fuera su número. Las citaciones para la Asamblea se harán mediante publicaciones en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial durante tres (3) días.

Artículo 27°.- Es función de la Asamblea considerar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante.

Capítulo V - Del Consejo Directivo

Artículo 28°.- El Consejo Directivo se conformará de once (11) miembros titulares. La composición será la siguiente:

- 1- Un (1) Presidente
- 2- Un (1) Vicepresidente
- 3- Un (1) Secretario
- 4- Un (1) Tesorero
- 5- Un (1) Protesorero
- 6- Tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes

Artículo 29°.- Los miembros del Consejo serán elegidos por el voto directo de los socios en comicios que se realizarán conforme al Reglamento Interno. Durarán tres (3) años en sus funciones con renovación parcial de la mitad cada dieciocho (18) meses, pudiendo ser reelectos.

Artículo 30°.- El Consejo Directivo se completará con los Delegados Departamentales que representen al Consejo en los distintos departamentos de la provincia de La Rioja, a excepción de los del departamento Capital, donde actuará la Sede del Consejo.

Artículo 31°.- Producida la elección del primer Consejo Directivo se procederá a determinar los miembros cuyos cargos durarán dieciocho (18) meses, pudiendo ser reelectos conforme se determinará en el Reglamento Interno.

Artículo 32°.- No podrán votar ni ser elegidos los que adeuden la cuota anual, los suspendidos y sancionados. El voto es obligatorio y secreto, tal obligatoriedad no rige para los integrantes con imposibilidad física o cuando fueren mayores de sesenta (60) años. La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con multa establecida en el Reglamento Interno.

Artículo 33°.- El Consejo Directivo elegirá un (1) Delegado Titular y un (1) Suplente por cada departamento de la provincia.

Para ser Delegado se requiere estar habilitado para el ejercicio profesional y estar radicado en el departamento que representa, cesando sus funciones al radicarse fuera del mismo. Los Delegados durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 34°.- Corresponde al Consejo Directivo:

a- El gobierno, administración y representación del Consejo de Licenciados en Producción de Bioimágenes, Técnicos Radiólogos y Terapia Radiante de la provincia de La Rioja.

b- Crear un registro y otorgar la matrícula correspondiente a quienes ejerzan la profesión en todo el ámbito de la provincia, como así también mantener actualizado el padrón de inscriptos y comunicar regularmente a las autoridades provinciales y nacionales.

c- Suspender al profesional que no pague la cuota anual o que no se encuentre inscripto en el Consejo.

d- Convocar a Asambleas y redactar el Orden del Día.

e- Representar a los profesionales en ejercicio en el ámbito de esta ley, tomando las decisiones necesarias para asegurar el legítimo desempeño de esta profesión.

f- Ejercer representaciones en juicio, querellar, acusar, de acuerdo a los efectos previstos en las disposiciones legales.

g- Resolver sobre la adhesión del Consejo a Federaciones, Confederaciones u otras entidades que nucleen a los licenciados y técnicos en la materia, sin que ello signifique perder autonomía o independencia.

h- Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los licenciados y técnicos, velando por el decoro y la independencia de la profesión.

i- Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar a quien lo haga.

j- Administrar y/o disponer de los bienes del Consejo y fijar el presupuesto económico.

k- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

Capítulo VI - Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 35°.- Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina la decisión por faltas o conductas de los miembros que sean contrarias a la moral y/o ética profesional, ellos previamente deben ser sometidos a acusación por ante el Consejo Directivo.

Artículo 36°.- El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos directamente en oportunidad de la elección del Consejo Directivo. Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y no formar parte del mismo.

Artículo 37°.- El cargo de miembro en el Tribunal de Ética y Disciplina es irrenunciable y no se admitirá otro motivo de eliminación que no sea excusación o recusación por las causas establecidas por las leyes procesales de la provincia para los jueces ordinarios.

Artículo 38°.- Dentro de los tres (3) días de asumidos los cargos respectivos, el Tribunal deberá constituirse y elegir en su seno a un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

Artículo 39°.- El Tribunal de Ética y Disciplina resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente se integrará el Tribunal a ese solo efecto con los suplentes respectivos y resueltas las excusaciones y recusaciones será inapelable. Las excusaciones y recusaciones deberán ser realizadas dentro de los tres (3) días de emplazado el inculpado para comparecer ante él.

Capítulo VII - De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 40°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán elegidos en ocasión de elegir el Consejo Directivo. Las condiciones para formar parte de esta Comisión son las mismas que para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 41°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el Balance General, Inventario y Cuadros de Resultados para cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes.

Capítulo VIII - De las Infracciones y sus Procedimientos

Artículo 42°.- Serán pasibles de sanciones:

a- Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta ley, sus reglamentaciones, al Código de Ética Profesional y al Régimen Arancelario.

b- Los profesionales que, sin estar matriculados o comprendidos en esta ley, pero encontrándose su matrícula suspendida, desarrollen actividades propias del ejercicio profesional, sin perjuicio de incurrir en infracciones a normas penales, civiles, administrativas y/u otras que les pudieran ser aplicables al caso en particular.

c- Las personas que, sin poseer título habilitante, desarrollen actividades propias de los profesionales reglamentados en esta ley.

Artículo 43°.- Las sanciones previstas en el inciso a) del artículo precedente son:

a- Apercibimiento

b- Multa

c- Suspensión de la inscripción en la matrícula por el término de un (1) mes a dos (2) años.

d- Cancelación de la matrícula

Las sanciones previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera conjunta.

Artículo 44°.- Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el inciso b) del Artículo 42° serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, que se graduarán desde la prevista en el inciso b) del artículo precedente hasta la suspensión de la matrícula por un plazo no superior a dos (2) años.

Artículo 45°.- Para los casos del Artículo 42° - inciso c) se aplicará multa sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal al efecto.

Artículo 46°.- El Consejo dispondrá la formación de causa disciplinaria:

a- De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.

b- Por denuncia.

Artículo 47°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **Gustavo Rafael Minuzzi, Luis César Murúa y Luis Américo Barrios.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.078

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Transfórmase en Reserva Provincial de Usos Múltiples, en los términos de la Ley N° 7.138 - Sistema Provincial de Areas Protegidas, las reservas creadas por Ley N° 3.944, denominándosela "Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava", con los objetivos de preservar el ecosistema existente, conservar la fauna autóctona y proteger los sitios arqueológicos incluidos dentro del denominado "Camino del Inca".

Artículo 2°.- Pertenecen al Patrimonio del Estado Provincial todos los inmuebles situados en las zonas declaradas de Reserva Provincial y Protección del Ecosistema y sus zonas de transición.

Estos bienes de uso público, por su naturaleza, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación privada y sobre el cual no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real, ni aun por prescripción de propiedad privada, salvo los derechos reconocidos judicialmente a la fecha de sanción de la presente.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva deberá implementar un Plan de Manejo sobre las zonas referidas en los Artículos 1° y 2° de esta ley a fin de que, a través del organismo pertinente, ordene territorialmente, previa planificación, los procesos urbanísticos, de industrialización, desconcentración económica y poblacional de la zona en función del desarrollo, conservando el uso sustentable del ecosistema y medio ambiente.

Artículo 4°.- Fíjase como límites de la reserva, que se establecen por el Artículo 1°, los siguientes:

Norte: una línea que parte desde el cerro Punta Negra, pasando por el cerro Vicuña, cerro Veladero hasta el Paso Peñasco de Diego.

Sur: desde el cerro Cordobés hasta el límite con la provincia de San Juan y por éste hasta el cerro El Potro.

Este: desde el cerro Punta Negra hasta el cerro Cordobés.

Oeste: desde el cerro El Potro hasta el Paso Peñasco de Diego.

Artículo 5°.- Toda la superficie comprendida dentro de los límites del Parque Provincial es declarada de Utilidad Pública, y en esos casos donde hubiera derechos de propiedad privados los mismos se encontrarán sujetos a expropiación de urgencia, conforme a la Ley N° 4.611 y lo establecido en los Artículos 66° y 102° - inciso 9) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- La superficie de la "Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava" deberá ser inscripta en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Provincial a efectos de dar publicidad a la Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Omar Carrizo.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.913

La Rioja, 22 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0120-9/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.078, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.078 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.080**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la inclusión en el Presupuesto del año 2007 la construcción de la obra Escuela Especial N° 375 "Soy Feliz".

Artículo 2°.- Dáse carácter prioritario a la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.899

La Rioja, 21 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0122-1/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.080, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.080 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Educación

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.081**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas (Administración Provincial de Obras Públicas), incorpore en el Plan de Obras Públicas del Ejercicio Presupuestario 2007, la construcción de una (1) pasarela peatonal y un (1) badén por calle Sarmiento sobre el Río Grande de la localidad de Villa Sanagasta, departamento Sanagasta, a un costo estimativo de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00).

Artículo 2°.- La inclusión de la obra pública, detallada en el Artículo 1°, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio Fiscal 2007, deberá tener la partida presupuestaria con afectación específica para su ejecución.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a nueve días del

mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Luis Américo Barrios**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.915

La Rioja, 22 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0123-2/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.081, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.081 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 09 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 8.088**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la celebración de la festividad de la Virgen del Rosario de Andacollo que se realiza anualmente el 26 de diciembre en Jagüé, departamento Vinchina.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Daniel Omar Carrizo**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.993

La Rioja, 28 de noviembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0129-8/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.088, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.088 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G. y D.H.

* * *

LEY N° 8.093

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Incorpóranse al Artículo 3° de la Ley N° 7.712 como incisos t) y u) los siguientes textos:

“Artículo 3°.-

t) Excluir del trámite de solicitud de rebajas de penas a los condenados por delitos sexuales que no hayan alcanzado niveles adecuados en su proceso de readaptación y reinserción social, según los informes que en forma específica hayan elevado los especialistas en el tema.

u) Implementar programas específicos de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico de carácter obligatorio para quienes cumplen condenas por delitos sexuales”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la diputada **Mirtha María Teresita Luna**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.380

La Rioja, 11 de diciembre de 2006

Visto: el Expediente Código A2 N° 0136-5/06, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.093, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.093, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 23 de noviembre de 2006.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Cura, A.O., M.G. y D.H.

LEY N° 8.095

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Transfiérense en carácter de donación dos (2) inmuebles de propiedad del Estado Provincial a favor de la Asociación Protectora de Animales de la ciudad de La Rioja, Personería Jurídica N° 113/96, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen N° 327 de esta ciudad, con todo lo plantado y adherido al suelo, cuyas características son las siguientes:

Lote N° 2:

Propietario: Estado Provincial. Ubicación: calle Hipólito Yrigoyen N° 327 de la ciudad de La Rioja. Datos catastrales: Circunscripción I - Sección A - Manzana 99 - Parcela 2. Número de Padrón General: 1-00020. Medidas y linderos: Norte: 65,51 m, linda con lote N° 3. Sur: 65,67 m, linda con lote N° 1. Este: 8,04 m, linda con calle Hipólito Yrigoyen. Oeste: 8,98 m, linda con Esperanza Agüero de Rivero. Superficie: 492,18 m². Plano de Mensura: Disposición N° 1.724, del 08 de agosto del año 1972. Datos registrales: Dominio 1.344, Fs. 3.277/79 - año 1972.

Lote N° 3:

Propietario: Estado Provincial. Ubicación: calle Hipólito Yrigoyen N° 327 de la ciudad de La Rioja. Datos catastrales: Circunscripción I - Sección A - Manzana 99 - Parcela 3. Número de Padrón General: 1-00020. Medidas y linderos: Norte: 65,37 m, linda con lote N° 4. Sur: 65,51 m, linda con lote N° 3. Este: 8,04 m, linda con calle Hipólito Yrigoyen. Oeste: 6,98 m, linda con Esperanza Agüero de Rivero. Superficie: 491,32 m². Plano de Mensura: Disposición N° 1.724, del 08 de agosto del año 1972. Datos registrales: Dominio 1.344, Fs. 3.277/79 - año 1972.

Artículo 2°.- En los inmuebles que se donan, la Asociación Protectora de Animales de la ciudad de La Rioja mantendrá sus actividades administrativas, socio-comunitarias y sanitarias, en el cumplimiento de sus fines estatutarios, quedando expresamente excluidas de las mismas la instalación de refugios/guarderías de animales, debiendo administrar los medios para proceder a la relocalización en ciento ochenta (180) días de los animales allí albergados.

Artículo 3°.- Cargo de la donación: La Asociación Protectora de Animales deberá construir su sede administrativa en el inmueble donado en el plazo de un (1) año, asimismo, deberá trasladar todos los animales albergados en el inmueble donado en un plazo perentorio de ciento ochenta (180) días, ambos plazos contados a partir de la promulgación de la presente norma.

Artículo 4°.- El incumplimiento de los cargos de la donación dará lugar a que la misma quede revocada de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas en los terrenos, cualquiera sea su naturaleza, en beneficio del Estado Provincial, sin compromiso de abonar suma alguna por ningún concepto.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **Roberto Miguel Meyer, Ramón Nicolás Vera y Jorge Raúl Machicote**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.096**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° del Decreto emanado de la Función Ejecutiva N° 115/01, ratificado por Ley N° 7.093, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- Encomiéndase el ejercicio de Autoridad de Aplicación en forma conjunta de la presente normativa, entre la Secretaría de Medio Ambiente (de acuerdo a la Ley N° 7.138 - Artículo 41°) y la Municipalidad del departamento Sanagasta las que, a través de sus dependencias pertinentes, procederán a la formulación e implementación de un Plan Permanente de Desarrollo, Conservación y Utilización (educativa, paisajística y recreativa) del Parque Natural Geológico Sanagasta, incluyendo la preservación de su patrimonio natural, en coordinación con el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Transferencias Tecnológicas (CRILAR) y otras organizaciones públicas, privadas y mixtas de orden internacional, nacional, provincial y municipal. El plan mencionado deberá prever un Programa de Manejo, incluyendo políticas de administración, funcionamiento, arancelamiento, protección, custodia y controlador sobre la base del relevamiento de distintos factores y componentes del Parque, entre otros: los antrópicos, faunísticos, vegetales, geológicos, paleontológicos, hídricos y de infraestructura”.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 121° Período Legislativo, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **Luis Américo Barrios**.

Roberto Miguel Meyer - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2006**DECRETO N° 1.170**

La Rioja, 26 de julio de 2006

Visto: el Expediente Código F14 - N° 00422-1-Año 2006, que contiene la Carta de Intención suscripta el 06 de julio del corriente año entre el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y EDELAR S.A.; y

Considerando:

Que a través de la misma el Ministro de Hacienda y Obras Públicas le encomendó a la Empresa Concesionaria llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para la provisión del Servicio Público de Electricidad a lugares que actualmente carecen del mismo, por medio de la implementación del Programa de Energías Renovables a Mercados Rurales (PERMER), dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, dicha encomienda incluye la elaboración de los proyectos, estudios y trámites necesarios para que, de manera conjunta, se logre el objetivo perseguido para dotar de energía eléctrica a las poblaciones rurales cuyo detalle figura como Anexo de la Carta de Intención, o las que en definitiva resultaren de la aprobación por parte de las fuentes de financiación internacional.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva ratificar lo actuado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifícase la Carta de Intención suscripta con fecha 06 de julio del corriente año entre el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y la Empresa EDELAR S.A., por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo y cuyo texto está contenido en Expte. Código F14 - N° 00422-1-Año 2006.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

DECRETO N° 1.218

La Rioja, 04 de agosto de 2006

Visto: el Expediente Código L1 - N° 00094-3/06 caratulado: “Fiscalía de Estado S/Decreto de Ratificación Acuerdo Transaccional ref/autos Vogliolo Héctor Javier s/Homicidio Culposo”; y

Considerando:

Que por el mismo y encontrándose en trámite los autos Expte. N° 724 - Letra “V” - Año 2005, caratulados: “Vogliolo Héctor Javier s/Homicidio Culposo” por ante el Juzgado de Instrucción en lo Penal y Correccional de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Aimogasta, Provincia de La Rioja, las partes han llegado al mencionado Acuerdo Transaccional a efectos que le ponga fin a la Acción Civil seguida por el Actor Civil (Dra. Liliana Elizabeth Mirizio en representación de Salviano Aquiles Fuentes) en contra de los Demandados (Sres. Guido Varas y Héctor Javier Vogliolo patrocinados por la Dra. Alejandra Heredia) y de la Provincia (Dr. Alfredo Pedrali en representación del Estado Provincial); donde se reclaman los Daños y Perjuicios a consecuencia de la muerte de Adrián Ceferino Fuentes, y que es objeto del Proceso Penal en los autos de mención.

Que las partes invocadas sin reconocer por el presente, hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio con la finalidad de evitar la promoción de un litigio en contra del Estado Provincial, lo que acarrearía mayor onerosidad en las arcas públicas; han arribado al presente acuerdo transaccional.

Que la aprobación requerida deviene de lo normado por la Ley Provincial N° 6.672 que establece en su Art. 11° que: “El Fiscal de Estado deberá someter a la Función Ejecutiva las transacciones y convenios extrajudiciales que estimare conveniente para los intereses del Fisco, remitiendo copia a la Cámara de Diputados”.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo Transaccional suscrito entre la Dra. Liliana Elizabeth Mirizio, en representación del Sr. Salviano Aquiles Fuentes, L.E. N° 8.465.253, los Sres. Guido Varas, D.N.I. N° 16.781.295, y Héctor Javier Vogliolo, D.N.I. N° 27.052.091, patrocinados por la Dra. Alejandra Heredia y el Estado Provincial, representado por el señor Fiscal de Estado, Dr. Alfredo Pedrali, y sobre la base de lo expresado en las consideraciones tenidas en cuenta precedentemente.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

* * *

DECRETO N° 1.249

La Rioja, 11 de agosto de 2006

Visto: el proyecto de creación de la Coordinación de Area Social formulado por la Jefatura de Gabinete de Ministros; y,

Considerando:

Que la propuesta normativa se fundamenta en la necesidad de dotar a la Jefatura de Gabinete de Ministros de un apoyo técnico-administrativo tendiente a desarrollar acciones de fortalecimiento del espíritu de unidad basado en la cooperación comunitaria.

Que el proyecto prevé canalizar demandas que en materia social recepta la Jefatura de Gabinete de Ministros imprimiéndoles el correspondiente trámite administrativo.

Que la propuesta se ajusta a los nuevos paradigmas organizacionales y de Gestión del Gobierno de la Provincia.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 25° de la Ley N° 7.927 de Presupuesto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Coordinación de Area Social y su correspondiente cargo Coordinador de Area, Funcionario no Escalonado, la que tendrá la competencia siguiente:

1. Participar en el desarrollo de análisis diagnósticos de situaciones problemáticas que sirvan de base para el desarrollo de actividades políticas y sociales de alto impacto.
2. Promover la formación de un espíritu de unidad comunitaria sustentado en la solidaridad y cooperación de sus miembros.
3. Ejecutar acciones con las áreas competentes de la Administración Pública Provincial con el objeto de estimular y dinamizar la participación de la sociedad civil y el sector empresarial en asuntos que propendan al bien común.
4. Proponer modelos de análisis y control de gestión que permitan una mejora continua de los sistemas, procesos técnico-administrativos, metodologías de gestión, incorporación de tecnologías innovadoras, tendientes al cumplimiento de los resultados y objetivos previstos en un marco de eficacia y eficiencia institucional.

5. Definir indicadores y parámetros cuali-cuantitativos aplicables a la programación, ejecución y evaluación de las actividades destinadas a la solución de las demandas sociales receptadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros.
6. Coordinar y supervisar procesos técnico-administrativos con el objeto de integrar, complementar y potenciar sinérgicamente el accionar de las distintas unidades orgánicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
7. Colaborar en los procesos de difusión de las acciones desarrolladas por la Jefatura de Gabinete de Ministros en la tramitación y solución de las demandas que en materia social recepta la misma.
8. Participar el diseño, ejecución y evaluación de campañas publicitarias que difundan el accionar de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
9. Diseñar y mantener actualizada una base de datos que proporcione información útil para la toma de decisiones.
10. Organizar, dirigir y supervisar un registro de las actividades desarrolladas y de los resultados e impactos alcanzados.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 3°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese el presente decreto a la Cámara de Diputados conforme lo dispone el Artículo 25° de la Ley N° 7.927 de Presupuesto.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscrito por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Herrera, L.B., J.G.M. - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G. - Caridad, A.G., S.H. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

* * *

DECRETO N° 1.418

La Rioja, 14 de setiembre de 2006

Visto: la visita que realizara a nuestra provincia el día 14 de setiembre del corriente año, el señor Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Juan José Ciacera; y-

Considerando:

Que en virtud de la alta investidura que el mismo representa y en reconocimiento a su acompañamiento brindado a nuestra provincia y su constante colaboración para con esta Función Ejecutiva Provincial desde el Consejo Federal que representa, el Gobierno de la Provincia de La Rioja considera oportuno reconocer dicha actitud con la máxima distinción en la persona del señor Secretario General.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgar al señor Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Juan José Ciacera, una Medalla Diagueta de Oro como reconocimiento a su

acompañamiento brindado a nuestra provincia desde el Consejo Federal que representa, en base a los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.

DECRETO AÑO 2004

DECRETO N° 1.551

La Rioja, 30 de noviembre de 2004

Visto: el Expediente Código F43 N° 0752-1/04, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, tramita la incorporación de recursos y gastos en función de la proyección de Recursos realizados por la Secretaría de Hacienda; y-

Considerando:

Que de acuerdo a la proyección oportunamente realizada por la Secretaría de Hacienda surge un superávit en los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos y otros Fondos Ley N° 23548- Rentas Generales, de \$ 6.000.000.

Que se hace necesario cubrir la reserva para otorgar ampliaciones de créditos en inciso uno (personal) y de esta manera tener la previsión, para pagar el premio de \$ 100,00 y el incremento de asignaciones familiares autorizadas a los agentes públicos por parte de la Función Ejecutiva, por la suma de \$ 4.000.000.

Que, asimismo, se hace necesario cubrir la reserva para otorgar ampliaciones de crédito conforme la política de inversión fijada por este Gobierno Provincial decidiendo incorporar la suma de \$ 2.000.000 y su correspondiente contrapartida en el gasto.

Que el Gobierno Provincial ha decidido reasignar créditos presupuestarios recibidos por ATN-Interior- para desequilibrios financieros incrementando la reserva de crédito para otorgar ampliaciones de créditos conforme la política de inversión fijada por el Gobierno Provincial por la suma de \$ 320.000.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 01/04, Reglamentario de la Ley N° 7.599.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 y 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 7.599, estimándose un incremento

en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 7.599, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.599.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

Orden	Jur.	Sbjur.	S.A.F.	PG.	SP.	P.V.	A.C.	OB.	U.G.	F.F.	I.	P.	P.A.	SP.	Incrementos	Disminuciones
1	91	0	910	96	0	0	0	0	1401	111	1	1	1	1	4.000.000,00	
2	91	0	910	97	3	0	0	0	1401	111	8	4	7	0		320.000,00
3	91	0	910	9	4	0	0	0	1401	111	8	4	7	0	2.320.000,00	
TOTAL GENERAL															6.320.000,00	320.000,00

Jur	S.A.F.	Sbjur	Tipo	Clase	Conc	Shconc.	Ced	FF	Incrementos	Disminuciones
92	992	0	11	7	1	1	1	111	6.000.000,00	
TOTAL GENERAL									6.000.000,00	

RESOLUCIONES 2006

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 113

La Rioja, 05 de octubre de 2006

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0007-5-Año 2006 por el que la firma "La Olivarera Riojana S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha del proyecto de inversión destinado al cultivo de olivo promovido por Decreto N° 2.009/93 y adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 075/99 y Resolución S.P. y T. N° 463/03; y

Considerando:

Que la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones se halla facultada para aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, conforme lo establecen los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06.

Que oportunamente se inspeccionó el predio en donde se halla la instalación agrícola, constatándose que se encuentra en actividad y verificándose la ocupación de la mano de obra comprometida y la existencia de los bienes aprobados.

Que el plazo para denunciar la puesta en marcha fue fijado hasta el 31 de agosto de 2006 por el Artículo 4° de la Resolución S.P. y T. N° 463/03.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge

opinión favorable a la aprobación solicitada, correspondiendo que se fije a partir del 31 de agosto de 2006.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.998/81 y de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar a partir del 31 de agosto de 2006 la puesta en marcha del proyecto de inversión destinado al cultivo de olivo que la firma "La Olivarrera Riojana S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 2.009/93 y adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 075/99 y Resolución S.P. y T. N° 463/03.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

* * *

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 124

La Rioja, 19 de octubre de 2006

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0011-9- Año 2006 por el que la firma "Nevado Sur S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha del proyecto de inversión destinado al cultivo de olivo promovido por Decreto N° 1.747/93; y,

Considerando:

Que la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones se halla facultada para aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, conforme lo establecen los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06.

Que oportunamente se inspeccionó el predio en donde se halla la instalación agrícola, constatándose que se encuentra en actividad y verificándose la ocupación de la mano de obra comprometida y la existencia de los bienes aprobados.

Que el plazo para denunciar la puesta en marcha fue fijado hasta el 19 de enero de 2007 por el Artículo 1° de la Resolución D.G.P.E. N° 060/03.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge opinión favorable a la aprobación solicitada, correspondiendo que se fije a partir del 01 de setiembre de 2006.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto N° 1.998/81 y de los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 280/06,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar a partir del 01 de setiembre de 2006 la puesta en marcha del proyecto de inversión destinado al cultivo de olivo que la firma "Nevado Sur S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1.747/93.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. N° 169

La Rioja, 25 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. D1 N° 00206-5-Año 1998, por el que la firma "Colortex S.A." solicita la aprobación de los listados de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2.165/86 y su modificatorio N° 201/95 - Anexo VI; y,

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación de los listados antes señalados la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Artículo 2° - inc. 5), y 3° del Decreto N° 181/95 y del Artículo 5° del Decreto N° 201/95,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1°.- Apruébase el listado de bienes de capital, nuevos a importar, que figura como Anexo I de la presente resolución que la firma "Colortex S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2.165/86 y su modificatorio N° 201/95 - Anexo VI.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Capital, nuevos a Importar

Item	Posición Arancel.	Descripción	Can.	Origen	Moneda	Valor FOB	
						Unitario	Total
1	8451.40.29.100T	Hydraulic Jumbo - Size Jigger, modelo VGJ, completo, con todos sus elementos para su normal funcionamiento	1	Italia	US\$	113.000,00	113.000,00
2	8448.42.00.000G	Peines	1	Brasil	US\$	1.210,00	1.210,00
3	8448.42.00.000G	Peines	14	Brasil	US\$	1.218,35	17.056,90
4	8448.42.00.000G	Peines	2	Brasil	US\$	1.126,70	2.253,40
5	8427.20.90.000H	Carro elevador eléctrico de cuatro vías, Mod. EE-GYR 25, completo con todos sus elementos para su normal funcionamiento	1	Alemania	DM	103.000,00	103.000,00
6	8427.20.90.000H	Carro porta plegadores de urdiembre motorizado con dispositivo porta-remesa, tipo EE-Khur 15/8 GEV	1	Alemania	DM	77.000,00	77.000,00
7	8448.59.90.100T	Estructura para montaje de 4 dispositivos Jacquard para telares Tsudakoma Zax 340 - 4 CWL, completas con todos sus elementos para su normal funcionamiento	2	Italia	Liras	21.000.000,00	42.000.000,00

RESOLUCIONES**Colegio de Escribanos de La Rioja
Tribunal de Disciplina
Ley N° 6.071****RESOLUCION N° 01/06**

La Rioja, 22 de noviembre de 2006

Visto: el expediente s/ "Actuaciones Relativas al Desempeño del Escribano Luis Oscar Abdala, titular del Registro Notarial N° 8 con asiento en la localidad de Olta, Dpto. General Belgrano de esta Provincia - Año 2005", y

Considerando:

Que habiéndose iniciado las actuaciones de este Tribunal, a raíz de la remisión por parte de la Comisión Directiva del Colegio de Escribanos de la provincia de La Rioja, del expediente de referencia, para su consideración y resolución.

Que la misma Comisión recomienda para el caso en consideración, la aplicación de la máxima sanción prevista en el Artículo 59° - inc. d) de la Ley N° 6.071, cual es la "destitución del cargo".

Que del análisis efectuado por este Cuerpo respecto de la actuación del Escribano Luis Oscar Abdala al frente de su Registro N° 8 de la ciudad de Chamental, surge una conducta desaprensiva en el cumplimiento de los deberes que rigen su función de notario.

Que habiendo receptado el Colegio de Escribanos en distintas y reiteradas oportunidades denuncias de terceros particulares respecto de la expedición de testimonios de escrituras autorizadas por el sumariado, sin que haya habido respuesta alguna por parte del mismo, tal como consta en fs. 8 a 28 del expediente de referencia.

Que ello impone la aplicación de una sanción ejemplificadora que persiga una efectiva tutela de la institución notarial.

Que los límites y las estrictas exigencias de la reglamentación del ejercicio profesional notarial se justifican por su especial naturaleza, ya que las facultades de los Escribanos de dar fe a los actos y contratos constituyen una "concesión del Estado otorgada por su calidad de funcionario público".

Que la vigilancia institucional del cumplimiento de los deberes de ética por parte de los Escribanos es de fundamental importancia y refuerza la postura honesta de los colegiados, el prestigio de los colegios y, además, mantiene la imagen de credibilidad y neutralidad de la función asignada a ellos.

Que es inherente a la naturaleza de las potestades de este cuerpo las atribuciones conferidas por la ley de vigilar y sancionar las faltas cometidas por los notarios en el ejercicio de su función, conforme lo establecido en el Capítulo II de la Ley Provincial N° 6.071 (Ley del Notariado de la Provincia).

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Destitúyase al Escribano Luis Oscar Abdala, a partir del día de la fecha, del cargo de Escribano,

titular del Registro Notarial N° 8 con asiento en la ciudad de Olta, Dpto. General Belgrano de esta provincia.

Artículo 2°.- Dése por cancelada la Matrícula Profesional y extinguida la colegiación. Declárase "vacante" el Registro Notarial N° 8 de la Jurisdicción Notarial del departamento General Belgrano de esta provincia.

Artículo 3°.- Córrase vista la presente resolución al Fiscal de Turno, ante la posible comisión de un delito de acción pública, poniendo a su disposición las presentes actuaciones para cuando lo estime pertinente.

Artículo 4°.- Por Secretaría notifíquese de la presente resolución a la Comisión Directiva, al señor Luis Oscar Abdala y a las demás áreas determinadas por ley.

Artículo 5°.- Dése amplia difusión de la presente.

Esc. Nicolás Céspedes
Secretario

Esc. Cinthya Minetti de Farías
Presidente

Esc. Laura Ascoeta
Vocal Titular

Esc. María Laura Nieto
Vocal Titular

Esc. María Laura Karam
Vocal Suplente

N° 6.634 - \$ 530,00 - 12 al 19/01/2007

VARIOS

"Galileo La Rioja S.A."

Convocatoria a Asamblea de Accionistas

El Directorio de la empresa "Galileo La Rioja S.A." ha resuelto convocar a sus accionistas e integrantes de los órganos de administración y fiscalización a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse a las 10:30 horas del día 30 de enero de 2007 para la primera convocatoria, y dos horas después para la segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social, sita en calle Mar del Plata s/n° - Parcela 297 del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, todo ello conforme a lo previsto por los Estatutos Sociales, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2- Aumento de Capital Social. Emisión de acciones.
- 3- Modificación del Artículo 4° del Estatuto Social.

Edicto por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales.

Daniel Héctor Nogueira
Apoderado
Galileo La Rioja S.A.

N° 6.621 - \$ 243,00 - 05 al 19/01/2007

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

La Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Leticia del Valle Guzmán, hace saber que en Expte. N° B6-203-1-04 se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 2.162 -de fecha 24/06/06, que en su Artículo 1° dispone: "Intimar a los Sres. Elio Omar Salazar, D.N.I. N° 25.425.517, y

Leonor Azucena Toledo, D.N.I. N° 26.336.188, a regularizar la situación de falta de ocupación del Dpto. N° 4 - Monoblock 3 - Planta Baja, Programa 133 Viviendas B° Antártida Argentina IV - Capital, en un plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la notificación, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación por falta de ocupación, iniciando las acciones legales tendientes al recupero de la misma, lo sugerido encuadra en lo previsto en los Artículos 16° y cc. del Reglamento de Adjudicación de Viviendas (Resolución Reglamentaria N° 15/06). Publicar edictos por el término de tres (3) días. Ing. Leticia del Valle Guzmán - Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo.
La Rioja, 03 de enero de 2007.

Ing. Leticia del Valle Guzmán
Administradora Pcial. A.P.V. y U.

C/c. - \$ 170,00 - 05 al 12/01/2007

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

La Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Leticia del Valle Guzmán, hace saber que en Expte. N° A7-2404-3-05 se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 3.399 -de fecha 15/11/06, que en su Artículo 1° dispone: "Intimar mediante edictos por el término de tres (3) días a la adjudicataria, Sra. Petrona Isidra Fuentes, D.N.I. N° 6.029.525, adjudicataria mediante Resolución A.P.V. y U. N° 1.264/96 (Convalidación de Permuta) del Departamento N° 12 - Monoblock 6, tres dormitorios - 2° Piso, del Programa 152 Viviendas B° Antártida Argentina, Capital, a regularizar la falta de ocupación del nombrado departamento en un plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación por falta de ocupación, encuadrándose dicha gestión en lo previsto en los Artículos 15°, 16° y cc. del Reglamento de Adjudicación de Vivienda (Resolución Reglamentaria N° 15/06), Artículos 150° y cc. - Ley N° 4.044. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Ing. Leticia del Valle Guzmán - Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo.
La Rioja, 03 de enero de 2007.

Ing. Leticia del Valle Guzmán
Administradora Pcial. A.P.V. y U.

C/c. - \$ 170,00 - 05 al 12/01/2007

Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo

La Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo, Ing. Leticia del Valle Guzmán, hace saber que en Expte. N° A7-1483-1-06 se ha dictado Resolución A.P.V. y U. N° 3.631 -de fecha 04/12/06, que en su Artículo 1° dispone: "Intimar mediante edictos publicados en diarios locales y Boletín Oficial por el término de tres (3) días a los Sres. Ramón Nicolás Morales, D.N.I. N° 14.273.038, y Sofía Alicia Quinteros, D.N.I. N° 17.408.062, adjudicatarios del Departamento N° 4 - Planta Baja - Manzana 752, Programa 133

Viviendas B° Antártida Argentina IV, a regularizar la situación de falta de ocupación del citado departamento en un plazo perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación, encuadrándose la medida en lo previsto en los Artículos 15°, 16° y cc. del Reglamento de Adjudicación de Vivienda (Resolución Reglamentaria N° 15/06), Artículos 150° y cc. - Ley N° 4.044. Publicar edictos por el término de tres (3) días. Ing. Leticia del Valle Guzmán - Administradora Provincial de Vivienda y Urbanismo. La Rioja, 03 de enero de 2007.

Ing. Leticia del Valle Guzmán
Administradora Pcial. A.P.V. y U.

C/c. - \$ 170,00 - 05 al 12/01/2007

"Banco Río de La Plata S.A."

Notificación a Deudores de Préstamos Personales otorgados por "Banco Río de La Plata S.A."

Cesión Fiduciaria de Préstamos Personales. Se hace saber a los deudores de préstamos personales otorgados por Banco Río de La Plata S.A. (el "Banco" o el "Fiduciante") que el Directorio del Banco, en su reunión del día 19 de octubre de 2006, ha resuelto ceder fiduciariamente préstamos personales originados por el Banco a favor de Equity Trust Company (Argentina) S.A. (el "Fiduciario"), como fiduciario del Fideicomiso Financiero "Río Personales I" (el "Fideicomiso"), emisor de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación, según lo dispuesto en el Contrato del Fideicomiso Suplementario suscripto el 11 de diciembre de 2006, habiendo sido aprobada la oferta pública de los mencionados Valores Fiduciarios mediante Providencia del Directorio de la Comisión Nacional de Valores de fecha 07 de diciembre de 2006, en el expediente N° 1.388/06. La cesión que aquí se notifica se refiere a los préstamos personales incluidos en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso Suplementario, celebrado con fecha 11 de diciembre de 2006 entre el Fiduciario y el Fiduciante. La presente importa notificación en los términos del Artículo 1.467 del Código Civil. La cesión de los préstamos personales al Fideicomiso no implica alterar las condiciones contractuales originales existentes entre el Banco y los deudores cedidos, y sólo determina para éstos el cambio de la persona del acreedor que, en lo sucesivo, en virtud de la cesión, pasará a ser el Fideicomiso, representado en la persona del Fiduciario, sin perjuicio de lo cual los deudores cedidos podrán continuar efectuando los pagos debidos bajo los préstamos personales ante el Banco. El listado de préstamos personales cedidos ha sido presentado en el expediente de la Comisión Nacional de Valores antes referido. Sergio Gabriel Lew, D.N.I. N° 21.588.057. Apoderado por Escritura N° 79 del 03/02/2004, Registro Notarial 444 de Capital Federal, a cargo del Escribano Eduardo Rueda. Fabio Héctor Saraniti, D.N.I. N° 20.434.108. Apoderado por Escritura N° 717 del 30/08/2004, Registro Notarial 444 de Capital Federal, a cargo del Escribano Eduardo Rueda.

Sergio Lew
Apoderado

Fabio Saraniti
Apoderado

C/c. - \$ 150,00 - 12/01/2007

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Prosecretario, Sr. Juan Arturo Carrizo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Hugo Américo Moreno, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.954 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Moreno Hugo Américo - Sucesorio".
Secretaría, 05 de diciembre de 2006.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 6.604 - \$ 40,00 - 29/12/2006 al 12/01/2007

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Adolfo Isidro Alberto Vega, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.713 - Letra "V" - Año 2006, caratulados: "Vega Adolfo Isidro Alberto - Sucesorio".
Secretaría, diciembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.605 - \$ 40,00 - 29/12/2006 al 12/01/2007

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, ha dispuesto la publicación de los presentes por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente" y/o "Nueva Rioja", citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta, Sra. Irma Modesta Vega, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 12.954 - Año 2006 - Letra "V", caratulados: "Vega Irma Modesta - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante el Juzgado de Paz Letrado, Secretaría N° "2" de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja.
Chilecito, La Rioja, 06 de diciembre de 2006.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

Dra. Yolanda Beatriz Mercado
Juez de Paz Letrado

N° 6.610 - \$ 45,00 - 29/12/2006 al 12/01/2007

El Sr. Presidente de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Mercado Nicolasa Ramona Lucía por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 37.994 - "M" - 2006, "Mercado Nicolasa Ramona Lucía - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, diciembre de 2006.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 6.612 - \$ 45,00 - 29/12/2006 al 12/01/2007

* * *

El señor Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Espinosa Anselmo Justiniano, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 12.839/06 - Letra "E", caratulados: "Espinosa Anselmo Justiniano - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 6.614 - \$ 45,00 - 29/12/2006 al 12/01/2007

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que por ante este Tribunal y Secretaría los Sres. Sergio Osvaldo Guzmán y Mario Daniel Cárdenas, en Expte. N° 29.302 - Letra "G" - Año 2005, caratulados: "Guzmán Sergio Osvaldo y Otro s/ Información Posesoría", han iniciado juicio de Información Posesoría del inmueble ubicado en esta ciudad en calle Carmelo B. Valdez a la altura del N° 63, con los siguientes datos: Nomenclatura Catastral: Dpto. I - Circ. I - Sección C - Manzana 32 - Parcela "41", que comprende las anteriores parcelas "i" con Padrón N° 1-15298, y "j" con Padrón N° 1-02846 de la misma manzana. Medidas: mide al Norte: sobre calle de ubicación, desde el punto "A" al punto "B" 26,66 metros, al Este: desde el punto "B" al punto "C" 66,01 metros, al Sur: en su contrafrente desde el punto "C" al "D" 12,88 metros, y desde el punto "D" al "E" 13,13 metros, y al Oeste: desde el punto "E" al "F" 20,53 metros, y desde el punto "F" al "A" 44,41 metros, lo que hace una superficie total de 1.715,66 metros cuadrados. Linderos: linda al Norte: con calle de su ubicación, al Este: con parcela k/1, propiedad de Dermidio Bernardo Cabrera, al Sur: con Parcela "cf", propiedad de Epifanio Zárate, y con parcela "ag", propiedad de Asunción Luna de Brizuela, y al Oeste: con parcela "h", propiedad de Carmen Carrizo sucesión. Cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble referido a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, se cita por cinco (5) días a comparecer a juicio, bajo

apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes, a los demandados denunciados de domicilios desconocidos: sucesión de Alejandro Moreno, sucesión de Eduardo Alfonso Moreno, sucesión de Domingo Alberto Moreno, sucesión de Juan Ernesto Moreno, en la persona de sus sucesores legales. La publicación se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 21 de diciembre de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.617 - \$ 200,00 - 05 al 19/01/2007

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) veces que los Sres. Ramón Lázaro Molina, Inés Canataliacia Herrera de Molina, Inés Audila Molina, Basilio Antonio Molina, Elva Ignacia Molina, Ramona Florencia Molina, Elsa del Rosario Molina, Nicolás César Molina, María Margarita Ramona Molina, Ignacia Nélide Salas de Mediavilla, Exequiela Ramona Mediavilla, Victorina Estela Mediavilla, Ramón Ignacio Mediavilla, Julio Ricardo Mediavilla, María del Valle Mediavilla, Francisca Nélide Mediavilla, Pedro Miguel Mediavilla, Felisa Elena Mediavilla, José Cipriano Domingo Mediavilla, Laura Rosa Mediavilla, Margarita Isabel Mediavilla y Juan Cirilo Mediavilla, en autos Expte. N° 29.868 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Molina Ramón Lázaro y Otros s/Información Posesoria", han iniciado juicio de Información Posesoria de un inmueble de su propiedad ubicado en Ruta Provincial N° 6 de esta ciudad Capital, denominado "San Bernardo" (antes "Los Acollarados"), con una superficie total de 7.694 ha 9.840,67 m², siendo sus linderos: al Norte: Suc. Ramón Martínez y Ramón Lázaro Molina, al Sur: "La Charito S.A.", María Esther Guzmán y campo común, al Este: Arturo Urrutigoity / Herminio Berton S.A. y Ramón Lázaro Molina, y al Oeste: "La Charito S.A." y suc. de Ramón Martínez. Con Nomenclatura Catastral: 4-01-51-003-592-946 y 4-01-51-003-526-840. Se cita y emplaza por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley, a partir del último día de su publicación, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 6.626 - \$ 200,00 - 09 al 23/01/2007

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en los autos Expte. N° 38.389 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mondejar Aurora - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Aurora Mondejar, a comparecer y a estar a derecho en los citados autos dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo

apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local. Fdo. Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Dra. Marcela S. Fernández Favarón - Secretaria. La Rioja, 18 de diciembre de 2006.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 6.633 - \$ 45,00 - 12 al 26/01/2007

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 2.557 - Letra "M" - Año 2006, caratulados: "Mercado Juan José y Otra s/Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de los extintos Juan José Mercado y Concepción Lidia del Carmen Peralta, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación que será por cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 27 de noviembre de 2006.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho a/c. Secretaría

N° 6.635 - \$ 45,00 - 12 al 26/01/2007

* * *

La Cámara Primera, Secretaría "B", a cargo del Registro Público de Comercio, ha ordenado la publicación de edictos, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ley N° 19.550. Con fecha cuatro del mes de enero de dos mil siete se constituye la sociedad que girará bajo el nombre "La Tecla S.R.L.", con domicilio social en calle Buenos Aires N° 148 de esta ciudad. Socios: Juan Demetrio Gregoriadis, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Planchón s/n - B° Cochangasta, L.E. N° 6.724.529, María Soledad Gregoriadis, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Coyas 2165, D.N.I. N° 29.603.843, y Sergio Nicolás Gregoriadis, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Coyas 2165, D.N.I. N° 22.693.895. Objeto: la sociedad tendrá por objeto comprar, vender, alquilar, comercializar, importar, exportar, financiar, producir, distribuir toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinaria electrónica y afines importados o armados total o parcialmente y sus consiguientes repuestos, sean de producción nacional o importados, como así también la reparación de los mismos a través de compraventa, consignación, representación, distribución o fraccionamiento de los mismos, sea por cuenta propia o de terceros. La sociedad tendrá capacidad jurídica para actuar y contratar, según su objeto comercial. Para constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales es requisito indispensable la firma de dos socios, para los demás actos será suficiente con la firma del Gerente. Plazo: diez (10) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00), dividido en 200 cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una. Administración y representación: Juan Demetrio Gregoriadis. Cierre del ejercicio: día 31, mes de diciembre de cada año. La Rioja, 11 de enero de 2007.

Dr. Edgar Alberto Miranda
Secretario

N° 6.636 - \$ 150,00 - 12/01/2007